



Protocolo de actuación frente a conflictos de intereses detectados de la Universidad de Zaragoza.

1. INTRODUCCIÓN

Mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, la citada institución académica aprueba su Plan Antifraude. En el mismo se recoge la tarea de desarrollar un protocolo de actuación frente a conflictos de intereses detectados como una de las acciones que deben completar el citado plan a lo largo de 2022.

La reciente Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de carácter básico, especifica posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

- i. Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- ii. Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Además, exige la cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- i. Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- ii. Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- iii. Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

De forma general, el ordenamiento jurídico vigente recoge determinadas limitaciones, derechos y obligaciones asociadas al código de conducta y conflictos de intereses asociados a los empleadas y empleados públicos. Así por ejemplo, en el ámbito de la contratación, nos encontramos con la taxonomía de conflicto de intereses recogida en el artículo 64.2 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) o, en un plano más general, en el artículo 53 (principios éticos) del Estatuto Básico del Empleado Público, la vigencia de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y/o el propio artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley aragonesa 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública, donde se



recogen los principios éticos y de conducta de buen gobierno, así como el código de conducta de los empleados públicos.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan antifraude de la Universidad de Zaragoza es necesario establecer el presente protocolo de actuación con el fin de establecer mecanismos de control que permitan mantener los valores de integridad, buena gobernanza y responsabilidad corporativa, así como pautar los procedimientos en caso de detectar situaciones de conflicto de intereses cuando ocurran.

Los conflictos de intereses son un riesgo que debe ser gestionado en el ámbito de la Universidad de Zaragoza asegurando la imparcialidad y actuando con objetividad en la consecución del interés general. Los motivos concretos de un conflicto de interés se recopilan en el apartado 4 del presente protocolo.

El ámbito de aplicación del presente protocolo se extenderá al Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza, a los miembros del Consejo Social, así como a todo el personal de la institución académica que intervenga en la toma de decisiones en procedimientos de selección de recursos humanos, concesión de ayudas y subvenciones, defensa o asesoramiento jurídico, y procesos de compra o licitación. A tal efecto, todo el referido personal queda sujeto al presente protocolo debiendo cumplimentar, cuando proceda, la correspondiente declaración de conflicto de intereses, o de ausencia de conflicto de intereses, que se adjunta como modelo.

Las personas que quedan sujetas a este protocolo se denominarán “personas sujetas”.

3. PRINCIPIOS RECTORES

Las personas sujetas a esta política deberán cumplir con la legislación aplicable en materia de conflictos de intereses. Asimismo, le serán de aplicación las normativas, códigos éticos que, en su caso, se aprueben e implementen en el futuro, ya sea complementando o sustituyendo a las anteriores.

Las personas sujetas actuarán en todo momento con profesionalidad e independencia, rechazando cualquier actuación en beneficio de intereses propios o de terceros. Por lo tanto, cuando estén afectadas por un conflicto real, potencial o aparente entre sus propios intereses, o de terceros y los de la Universidad de Zaragoza, se abstendrán de intervenir o influir en la toma de decisiones, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

Las personas sujetas deberán informar sobre los conflictos de intereses en que estén incurso, previamente al ejercicio de su juicio, valoración, discernimiento profesional o toma de decisión para el que ha sido nombrado o designado, en la forma y por los medios que se determinen en este protocolo. A tal efecto, registrarán los siguientes principios:

- Transparencia y veracidad de la información.
- Imparcialidad y profesionalidad.
- Igualdad de trato.
- Cumplimiento de la legislación vigente y de las directrices marcadas por la institución académica.



4. GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

Un conflicto de intereses es un asunto o procedimiento que puede surgir por varios motivos:

1. Tener un interés personal directo o indirecto en el asunto o procedimiento o en otro que esté relacionado.
2. Tener algún vínculo formal con la sociedad o entidad interesada en el asunto o procedimiento.
3. Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
4. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
5. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
6. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
7. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Más allá del procedimiento de abstención y recusación cuya resolución compete al Rector, un conflicto de intereses se puede presentar en algunas de las actuaciones cotidianas de la actividad profesional. Por ejemplo, se puede presentar a un PAS o PDI que participa en proceso de selección de personal, a un miembro de una comisión investigadora con amistad o enemistad manifiesta con el investigado, a un letrado que participa en un proceso en el que está implicado, en un miembro de una mesa de contratación que tenga parentesco con algún licitador, etc...

Gestión de casos

Se puede estar produciendo un conflicto de intereses si una persona sujeta interviene de manera efectiva en una actuación, del tipo que sea, en el que deba ejercer su juicio, valoración, discernimiento profesional o decisión cuando se dan los supuestos marcados en el epígrafe anterior.

Si se encuentra en una situación de conflicto de intereses, debe informar de ello a su superior inmediato por correo electrónico con copia a la Inspección General de Servicios de la Universidad de Zaragoza, área de inspección (inspeccion@unizar.es), para abstenerse de participar en esa decisión o asumir esa responsabilidad.

En caso de que el superior jerárquico-responsable entienda que pueda haber dudas razonables sobre la existencia de conflicto de intereses deberá resolver en un plazo máximo de tres días comunicándolo al interesado e informándolo a la Inspección General de Servicios.

La Comisión Antifraude de la Universidad de Zaragoza, presidida por el/la Gerente está a disposición de la Inspección General de Servicios para colaborar en la búsqueda de soluciones y, a instancia de ésta, ayudar a resolver cuestiones planteadas en materia de conflicto de intereses. Se incorpora como Anexo I de este protocolo un modelo de Declaración Ausencia de conflicto de intereses (DACI).

En caso de duda sobre la posibilidad de estar incurso en una situación de conflicto de intereses el trabajador deberá ponerlo en conocimiento de su superior o de la Inspección General de Servicios a través del correo, área de inspección (inspeccion@unizar.es).



La información que se facilite en las declaraciones se tratará de manera confidencial. Los datos personales que contengan las declaraciones estarán sujetos a los niveles de protección que la normativa de Protección de Datos establezca para los mismos.

Cómo comunicar la DACI o la Declaración de Conflicto de intereses

Las personas sujetas, cuando intervengan en procedimientos de selección de recursos humanos, concesión de subvenciones, defensa o asesoramiento jurídico y procesos de compra o licitación, deberán cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto (DACI) recogida en el Anexo I. Ésta se cumplimentará de forma telemática e irá dirigida a la unidad que tramite el correspondiente procedimiento, quedando archivada en la correspondiente base de datos a la que tendrá acceso la Inspección General de Servicios de la Universidad de Zaragoza, que podrá hacer un seguimiento periódico de la información.

En caso de que se exista un conflicto de intereses se procederá según se indica en el apartado anterior cumplimentando el correspondiente modelo de declaración de conflicto de intereses Anexo II.

Como se ha mencionado anteriormente la firma de la declaración deberá hacerse por procedimiento telemático y supondrá que la persona sujeta:

1. Ha recibido una copia del Protocolo de Actuación Frente a Conflictos de Intereses.
2. Ha leído y comprendido dicho Protocolo.
3. Está de acuerdo con su cumplimiento.
4. Confirma que la información aportada sobre posibles situaciones de conflicto de intereses es completa y verdadera.

En el supuesto de conflicto de intereses la declaración (Anexo II) deberá contener al menos la siguiente información:

1. En quién recae el conflicto (en su propia persona o en una persona vinculada).
2. Situación que da lugar al conflicto, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones en las que la persona sujeta ha debido ejercer su juicio, valoración, discernimiento profesional o decisión.
3. Indicación, en su caso, de otros colaboradores relacionados con la situación.

Cómo comunicar el conocimiento de un conflicto de intereses ajeno

Si es conocedor de un incumplimiento de este protocolo lo puede poner en conocimiento de la Universidad de Zaragoza través de la sede electrónica del canal de denuncias en la página web de la Universidad de Zaragoza <https://sede.unizar.es/>.

El canal de denuncias se regulará conforme a las garantías recogidas en su procedimiento que puede consultarse en <https://inspecciongeneral.unizar.es/planantifraude/>

Incumplimiento del conflicto de intereses

La Universidad de Zaragoza investigará los incumplimientos de este protocolo dentro de la política antifraude vigente. Las personas sujetas que incumplan esta Política podrán verse afectadas por medidas disciplinarias proporcionadas al grado de incumplimiento, de conformidad con la legislación que les resulte de aplicación.



**Universidad
Zaragoza**

En el caso de que se haya producido un incumplimiento que pudiese ser susceptible de delito, la Universidad de Zaragoza lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

Ningún empleado/a público de la Universidad de Zaragoza puede solicitar a otro que cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en este protocolo o el Plan Antifraude de la Universidad de Zaragoza. De la misma manera, vulnerar esta política por instrucciones de un superior, o en potencial beneficio de la Universidad de Zaragoza, no justificará nunca el incumplimiento de estas medidas.





ANEXO I

El/la firmante, Sr./Sra. , adscrito/a a la Unidad
.....en calidad de
.....

Declara bajo su responsabilidad que en relación al procedimiento

NO se encuentra en ninguna de las tipologías de conflicto de intereses de las contempladas en el Plan Antifraude de la Universidad de Zaragoza aprobado el 22 de diciembre de 2021 por su Consejo de Gobierno.

Concretamente, como participante en el proceso de preparación y tramitación del citado procedimiento/expediente, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1.- Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.

2.- Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.- Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.



**Universidad
Zaragoza**

Segundo. Que no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento de la Universidad de Zaragoza través de la sede electrónica del canal de denuncias en la página web de la Universidad de Zaragoza <https://sede.unizar.es/>

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015





ANEXO II

El/la firmante, Sr./Sra. adscrito/a a la Unidad
....., en calidad de
.....

Declara bajo su responsabilidad que en relación al procedimiento

SÍ se encuentra en alguna de las tipologías de conflicto de intereses de las contempladas en el Plan Antifraude de la Universidad de Zaragoza aprobado el 22 de diciembre de 2021 por su Consejo de Gobierno.

Señalar y especificar concretamente el que corresponda:

Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

(especificar)

.....
.....

Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

(especificar)

.....
.....

Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

(especificar)

.....
.....

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015